



AUTORIZACIÓN: Base para el tratamiento de datos personales

Las notarías a través de sus diferentes procesos, ya sean estos administrativos o notariales, recopilan mediante diferentes canales de contacto, datos personales de naturaleza pública, privada, semiprivada y/o sensible, de sus funcionarios, clientes, proveedores y usuarios en general.

Para todo tratamiento que se realice sobre datos personales, por obligación legal, se debe contar con la autorización previa e informada por parte del titular de dicha información. Dicha autorización, que podrá ser objeto de consulta posterior como demostración de su existencia, ante el titular y/o cualquier autoridad competente, debe contar como mínimo con:

- ✓ La identificación del responsable del tratamiento de los datos
- ✓ Las finalidades para las cuales serán tratados los datos
- ✓ El carácter facultativo de entregar datos sensibles y datos de niños, niñas y adolescentes
- ✓ Los derechos que le asisten al titular de la información
- ✓ En el manual de procesos podrá encontrar los diferentes modelos sugeridos a implementar en los canales identificados a través de los cuales la(s) notaría(s) recauda esta autorización.

¿Qué se entiende por tratamiento?

“Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión”

Ley 1581 de 2012 * Artículo 3°. Literal g)

Canales de comunicación

- Cámaras de video vigilancia
- Recibimiento de hojas de vida de interesados a trabajar
- Buzón de sugerencias
- Solicitud de consulta y/o de copia de escrituras públicas
- Sistema biométrica
- Solicitud tramite registro civil
- Solicitud copias de registros civiles
- Correo electrónico corporativo

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS



“En desarrollo de los principios de finalidad y libertad, la recolección de datos deberá limitarse a aquellos datos personales que son pertinentes y adecuados para la finalidad para la cual son recolectados o requeridos conforme a la normatividad vigente. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, no se podrán recolectar datos personales sin autorización del titular. (...), ni se podrán utilizar medios engañosos o fraudulentos para recolección o tratamiento.”

Además de contar con la autorización de los titulares de la información para realizar el tratamiento de datos personales, se debe garantizar el efectivo ejercicio del derecho al habeas data y conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Los responsables del tratamiento, en este caso la(s) notaría(s), deben:

- Publicar y adoptar una política de privacidad mediante la cual se informe a los titulares de la información todos los aspectos relacionados con el tratamiento de su información, las obligaciones de la(s) notaría(s) y los derechos que puede ejercer como titular.
- Socializar y adoptar el manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos.

Envíe sus dudas y consultas a tratamientodatos@ucnc.com.co



POLÍTICA DE PRIVACIDAD y MANUAL INTERNO DE PROCESOS

Documentos de obligatorio cumplimiento por los Responsable del Tratamiento y sus funcionarios

¿Quién es el Responsable del Tratamiento?

"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos"
Ley 1581 de 2012 * Artículo 3°. Literal

Los Notarios, en su calidad de Responsables del Tratamiento de los datos personales de sus funcionarios, clientes, proveedores y, en general, usuarios de los servicios prestados en su notaría, deben dar cumplimiento a lo establecido por la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios garantizando, así, un adecuado tratamiento y protección de dicha información.

Dos de los principales deberes son: a) Desarrollar un documento de políticas para el tratamiento de datos personales para ser puesto en conocimiento de los titulares, ya sea en medio físico y/o electrónico y; b) Socializar y adoptar un manual interno de procedimientos para garantizar el cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos.

En caso de que el Notario no cuente con los mecanismos físicos o digitales mediante los cuales pueda publicar su política de privacidad, la norma permite que el Responsable del tratamiento informe sobre su existencia mediante un AVISO DE PRIVACIDAD y la forma de acceder a la misma.

Decreto 1377 de 2013 * Artículo 14

Las dos principales diferencias entre los dos documentos requeridos por la norma son las siguientes:

Política de privacidad

- ✓ Debe ser puesta en conocimiento de los titulares de la información
- ✓ Debe incluir la identificación y deberes del Responsable del Tratamiento (Notario), los derechos del titular de la información, canales mediante los cuales los titulares pueden ejercer sus derechos y la fecha de entrada en vigencia
- ✓ Cualquier cambio sustancial debe ser comunicado a los titulares.



Manual de procesos

- ✓ Es un documento interno
- ✓ Debe incluir los deberes de cada una de las áreas o procesos que realizan tratamiento de datos personales, las funciones de quien actúe como oficial de privacidad y, principalmente, el proceso interno de atención de peticiones, quejas y reclamos
- ✓ Los cambios no deben ser comunicados a los titulares, únicamente a los funcionarios.

Con el fin de cumplir con estos requisitos, la Unión Colegiada del Notariado Colombiano a puesto a su disposición un documento denominado "Código General de Tratamiento de Datos Personales", que se constituye en el Manual General de Procesos al cual debe adherir el Notario, aceptando lo establecido en su contenido, bajo el compromiso de adecuar sus actividades a las obligaciones que le corresponden como *Responsable* y/o como Encargado del tratamiento de datos personales de acuerdo con la legislación nacional vigente en la materia.

Este documento cuenta con la información descrita a continuación y puede ser complementado por cada uno de los notarios con el fin de ajustarlo a sus procesos propios:

- ✓ Marco legislativo, glosario de definiciones y, principios del tratamiento de información.
- ✓ Desarrollo del Principio de Responsabilidad Demostrada
- ✓ Obligaciones del Notario como Responsable del Tratamiento y como Encargado del Tratamiento
- ✓ Flujo de la información en los procesos administrativos y notariales (desde su captura hasta su destrucción o almacenamiento)
- ✓ Anexos: Modelos de la Política de privacidad, autorizaciones y cláusulas a implementar en diferentes acuerdos.

En el manual de procesos encontrará los diferentes modelos sugeridos a implementar en los canales identificados a través de los cuales la(s) notaría(s) recauda esta autorización.

Envíe sus dudas y consultas tratamientodatos@ucnc.com.co



RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO Doble condición con la que cuentan los Notarios en Colombia

El Notario, en su doble condición de Responsable del tratamiento de datos personales de forma independiente y de Encargado del tratamiento de datos personales en virtud de las funciones delegadas sobre la información propiedad de la nación, se ve obligado a cumplir con una serie de obligaciones dispuestas por la legislación nacional vigente en materia de tratamiento y protección de datos personales.

Los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, han establecido los deberes que los sujetos involucrados en el tratamiento de datos personales deben cumplir.

“En el evento en que concurren las calidades de Responsable del Tratamiento y Encargado del Tratamiento en la misma persona, le será exigible el cumplimiento de los deberes previstos para cada uno”
Ley 1581 de 2012 * Artículo 18. Parágrafo

Con el fin de que cada uno de los Notarios de país conozcan y cumplan con sus deberes, en el documento denominado “Código General de Tratamiento de Datos Personales” se identifican y desarrollan las diferentes obligaciones que recaen en ellos en su doble condición de Responsables y Encargados del Tratamiento, ya sea tanto a nivel interno como frente al titular de la información y/o frente a la Superintendencia de Industria y Comercio, las cuales se enumeran a continuación de manera general:

Obligaciones de los Responsables del Tratamiento

- ✓ Adoptar procedimientos para solicitar las autorizaciones para el tratamiento de los datos personales e informar al titular de los mismos las finalidades del tratamiento.
- ✓ Conservar los datos bajo especiales condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de acuerdo con sus posibilidades técnicas, administrativas y financieras
- ✓ Conservar copia de la autorización otorgada por el titular de la información
- ✓ Adoptar una política de privacidad y un manual interno de procesos (Ver Boletín de implementación No. 2)
- ✓ Contar con una estructura interna que tenga asignada la función de velar por la implementación efectiva de las políticas, procesos y requisitos legales en materia de protección de datos personales.
- ✓ Adoptar herramientas de implementación, entrenamiento y programas de educación.
- ✓ Establecer canales y procesos internos para la debida atención de PQR en materia de datos personales, en particular para atender las relacionadas a los derechos de los titulares de la información (Suministrar, rectificar y/o eliminar los datos a petición del titular)
- ✓ Reportar a las autoridades incidentes de seguridad que se puedan presentar en el tratamiento de la información.

Obligaciones de los Encargados del Tratamiento

- ✓ Garantizar al titular de la información, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos y tramitar las consultas y reclamos que se puedan llegar a presentar.
- ✓ Conservar la información bajo especiales condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- ✓ Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los titulares en los términos señalados en la presente ley
- ✓ Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares.
- ✓ Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la ley
- ✓ Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.



Envíe sus dudas y consultas a tratamientodatos@ucnc.com.co



OFICIAL DE PRIVACIDAD

Anteriormente se ha hecho referencia al deber en cabeza de todo Responsable del Tratamiento de datos personales en virtud de la Ley 1581 de 2012, de crear una estructura administrativa proporcional a su estructura y tamaño, con el fin de que ésta, ya sea una persona, un área interna o un asesor externo, vigile y vele por la implementación y el cumplimiento efectivo de las diferentes políticas, procesos y buenas prácticas en materia de tratamiento y protección de datos personales.



Teniendo en cuenta que éste es un requisito exigible y que en la práctica gran parte del éxito de la implementación de la privacidad y su consecuente mantenimiento depende de la gestión del responsable, esta estructura, persona o área, ha sido denominada en la práctica como **OFICIAL DE PRIVACIDAD** u **OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS** asignándosele, en general, la labor de estructurar, diseñar y administrar los procesos que permitan al Notario cumplir, monitorear y revisar, en materia de protección de datos, el cumplimiento de los procedimientos y normas existentes en vigencia, así como las instrucciones impartidas sobre el particular en la operación de cada una de las Notarías.

Dentro de sus principales funciones se encuentran las siguientes:

- ✓ Coordinar la definición e implementación de controles de verificaciones de cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de datos personales.
- ✓ Servir de enlace y coordinación de las diferentes áreas de la Notaría para asegurar un cumplimiento transversal de la legislación nacional vigente en materia de datos personales.
- ✓ Efectuar verificaciones periódicas del cumplimiento permanente en los procesos de la Notaría a través de auditorías especializadas.
- ✓ Impulsar una cultura de protección de datos dentro de la Notaría.
- ✓ Mantener un inventario de bases de datos personales en poder de la Notaría y clasificarlas según su tipo.
- ✓ Monitorear el desempeño del proceso de PQR establecido por la Notaría, así como atenderlas, dar respuesta a derechos de petición y tutelas que requieran algún grado de especialización por su dificultad en materia de protección de datos personales.
- ✓ Realizar un entrenamiento general en protección de datos personales para todos los empleados de la Notaría.
- ✓ Acompañar y asistir a la Notaría en la atención de las visitas y los requerimientos de las autoridades en materia de cumplimiento normativo de protección de datos personales.

Estas responsabilidades y demás establecidas para el OFICIAL DE PRIVACIDAD, serían asumidas directamente por el Notario, como cabeza de la Notaría, sin perjuicio de la facultad que le asiste de asignar la función de Oficial de Privacidad a alguno de sus funcionarios. Mayor información sobre este cargo y sus funciones la podrán encontrar en el “Código General de Tratamiento de Datos Personales”.

Envíe sus dudas y consultas a tratamientodatos@ucnc.com.co



PRINCIPIOS GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De acuerdo con las definiciones incluidas en el artículo 3º de la Ley por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos (Ley 1581 de 2012), el **dato personal** es cualquiera que se encuentre vinculado o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables y sobre los cuales recae normalmente un tratamiento efectuado por parte de los Responsables o Encargados del tratamiento. *(En la guía de implementación #3 se trató la condición de Responsable y de Encargado con la que cuentan los notarios en Colombia).*

El tratamiento se refiere a la utilización, recolección, almacenamiento, circulación y supresión de los datos personales que se encuentran registrados en cualquier base de datos o archivos físicos o digitales de los sujetos mencionados, quienes al realizar cualquiera de estas operaciones deben, de acuerdo con la norma ya mencionada, respetar OCHO principios rectores que se enumeran y explican a continuación:

- 5. Principio de legalidad:** Toda actividad que se realice involucrando datos personales debe sujetarse a las normas que cobijan las actuaciones de los responsables y encargados del tratamiento.
- 6. Principio de finalidad:** El tratamiento de datos personales debe obedecer a una finalidad legítima, la cual debe ser informada al titular de la información.
- 7. Principio de libertad:** El tratamiento de la información personal requiere de consentimiento previo, expreso e informado del titular de la información o excepcionalmente, mediando mandato legal o judicial que releve la necesidad del consentimiento.
- 8. Principio de transparencia:** Se debe garantizar al titular de la información el derecho de obtener en cualquier momento información acerca de la existencia de los datos que le conciernen y que son tratados por los Responsables o Encargados.
- 1. Principio de seguridad:** Implica un manejo de la información con las medidas necesarias para evitar cualquier forma de adulteración, pérdida, consulta, uso o ingreso no autorizado o fraudulento de los datos.
- 2. Principio de veracidad o calidad:** La información que sea tratada debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
- 3. Principio de acceso y circulación restringida:** El tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, las disposiciones de ley y la Constitución. En este sentido, el tratamiento solo podrá hacerse por quien se encuentre autorizado y/o por aquellos previstas por la ley.
- 4. Principio de confidencialidad:** Obliga a toda persona vinculada al tratamiento de la información a garantizar su reserva.

Sin perjuicio de la importancia de cada uno de estos principios, la Corte Constitucional, en sentencia C-748-11, tomo el **principio de libertad** como el pilar fundamental en la administración de datos personales teniendo en cuenta que, además de ser el que le permite a los titulares de la información elegir voluntariamente si sus datos pueden ser utilizados o no para las finalidades que le han sido informadas, tiene relación directa con los derechos fundamentales como el de intimidad y libre desarrollo de la personalidad, al ser por estos que todo ser humano goza de la garantía y libertad de determinar cuáles datos quiere que sean conocidos.

Esta libertad se concreta cuando el titular de la información otorgar un consentimiento previo, expreso e informado, siendo este elemento la base para el tratamiento de datos personales, tal y como se expuso en la guía de implementación #1.

En el capítulo 4 del Código General de Tratamiento de Datos Personales se estableció que todo tratamiento de datos personales que realicen los señores Notarios, deberá regirse por los principios desarrollados en este documento.

Envíe sus dudas y consultas a tratamientodatos@ucnc.com.co



EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DEMOSTRADA

En virtud del principio de Responsabilidad Demostrada, también denominado ACCOUNTABILITY, un Responsable del tratamiento debe ser capaz de demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio, que ha implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. (Más información sobre la calidad de Responsables del tratamiento de los Notarios en Colombia en la guía de implementación #3).

De acuerdo con la información que se encuentra en el capítulo 5 del Código General de Tratamiento de Datos Personales dirigido a los señores Notarios, la responsabilidad demostrada o Accountability se ha entendido como el “(...) modo en que el Responsable del tratamiento debe cumplir en la práctica con las regulaciones sobre la materia y la manera como debe demostrar que lo hecho es útil, pertinente y eficiente”. 1

Este concepto ha sido desarrollado ampliamente por organismos internacionales como la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea y algunos países latinoamericanos:



En México, la responsabilidad demostrada es conocida por el principio de “rendición de cuentas” por medio del cual los Responsables del tratamiento debe adoptar las medidas necesarias para su aplicación y demostrar el cumplimiento de la ley al titular de la información y/o a la autoridad competente.



El principio de responsabilidad demostrada, en Perú, se toma como la obligación del Responsable de mantener un nivel de protección suficiente al realizar el tratamiento de datos personales.



Por su parte, Argentina no presenta disposiciones directamente relacionadas con el principio de responsabilidad demostrada. Cuenta con una guía de buenas prácticas mediante las cuáles se establecen las pautas de conducta frente al tratamiento y confidencialidad que buscan optimizar los procesos de protección de datos personales.

Bajo la legislación colombiana vigente en materia de datos personales, de acuerdo con el artículo 26 del Decreto 1377 de 2013, el principio de responsabilidad demostrada implica que todo Responsable del Tratamiento debe contar con un Programa Integral de Gestión de Datos Personales por medio del cual sea capaz de demostrar que ha implementado medidas apropiadas para cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación, entre las que se encuentran:

- ✓ La adopción de un manual de procesos y de una política de privacidad.
- ✓ Procesos de atención de peticiones, quejas y reclamos
- ✓ Implementación de medidas de seguridad y confidencialidad en cada proceso.
- ✓ Autorizaciones para el tratamiento de datos personales. Creación de la estructura del oficial de privacidad.
- ✓ Procesos de tratamiento de la información en las diferentes etapas, a saber, recolección, uso, almacenamiento, transferencia y eliminación.
- ✓ Contratos con funcionarios, proveedores y clientes que cuenten con cláusulas de tratamiento y protección de datos personales.
- ✓ Contar con un inventario de bases de datos.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en cuenta el tamaño y naturaleza jurídica del responsable del tratamiento, naturaleza de los datos que son tratados, tipo de tratamiento al que se somete la información y los riesgos que implique para los titulares la recolección y posterior uso de los datos.

Envíe sus dudas y consultas a tratamientodatos@ucnc.com.co

¹ Guía GECTI para la implementación del principio de responsabilidad demostrada



CÓDIGO GENERAL DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Dirigido a los Notarios de Colombia

Tal y como se hecho referencia, los Notarios en su calidad de Responsables del tratamiento de datos personales deben cumplir las obligaciones establecidas por la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, dentro de la que se encuentra la adopción de un manual interno de procedimientos por medio del cual se busque garantizar el cumplimiento de la norma en todos y cada uno de los procesos propios del responsable, dentro de los cuales, para el caso de los notarios, se encuentran los siguientes:

- Proceso de gestión Humana
- Proceso de compras y contratación
- Proceso de atención de peticiones, quejas y reclamos
- Proceso de escrituración
- Proceso de registro civil
- Proceso de autenticación biométrica
- Proceso de registro de firma
- Proceso de declaraciones extra-proceso
- Proceso de conciliación

"El Código General de tratamiento de datos personales enmarca las directrices en materia de datos personales para el notario adherido. Sin embargo, su implementación de las pautas aquí contenidas en los procesos específicos y propios de cada una de las notarías son responsabilidad de cada Notario titular,

(...) El Notario está en la obligación de diseñar e implementar el complemento del presente Código, adaptándolo a la realidad de la notaría de la que se trate."

Código General de Tratamiento de Datos Personales.
Numeral 2. Aparte 6.1.1.3.

En virtud de lo anterior y con el objetivo de promover y estimular la adaptación de los notarios a las nuevas situaciones y preceptos legales en materia de protección y tratamiento de datos personales, la "U.C.N.C." ha puesto a disposición de los notarios colegiados y de manera extensiva para todos los notarios de país, el "Código General de tratamiento de datos personales". Este documento que actúa como Manual General de Procesos y a través del que se busca que los notarios que adhieran a lo establecido en él, adecuen sus actividades a las obligaciones normativas, ya sea en su actuar como Responsables o como Encargados del tratamiento, aplicando los estándares incluidos en función de la competitividad, las buenas prácticas y la gestión preventiva del riesgo legal.

Una vez el notario adscrito a la "U.C.N.C." se adhiera al mencionado Código, deberá seguir las siguientes directrices:

1. Socializar el documento dentro de sus funcionarios
2. Velar por su estricto cumplimiento por parte de sus funcionarios
3. Desarrollar un documento complementario al Código General en el que se contemplen las características propias de cada una de las notarías, dentro de las que deben encontrarse como mínimo las siguientes:
 - La estructura interna para la protección de datos personales y responsabilidades de las áreas o personas al respecto (Oficial de Privacidad)
 - La forma de ejercer los derechos por parte de los titulares de la información ante la respectiva Notaría
 - El proceso de identificación de bases de datos propio
 - El plan de capacitación interna respecto del tratamiento y protección de información personal



¿COMO SE PUEDEN ADHERIR LOS NOTARIOS" AL CÓDIGO GENERAL PROVISTO POR LA "UCNC"?

Luego de conocer el documento, el notario podrá adherirse a él informándolo a la "U.C.N.C." mediante comunicación escrita en la que manifieste su interés de adhesión, declarando que dará cabal cumplimiento a las pautas generales dispuestas a nivel legal, de procesos y documental.

VIGENCIA DEL CÓDIGO GENERAL:

El Código entrará a regir en cada Notaría desde el momento en que se el notario se adhiera a él con el envío de la comunicación.

Envíe sus dudas y consultas a tratamientodatos@ucnc.com.co